

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO ESPECIAL

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de diciembre de 2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2012)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1. El Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Área de Ciencia Política y de la Administración, Área de Derecho Internacional Privado, Área de Derecho Mercantil, Área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Área de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.

- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as *Honoris Causa*.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Secciones Departamentales.

Cuando el profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica, este Departamento podrá solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales. Éstas podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría del Departamento. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los años que correspondan, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento y a los miembros de la Junta de Dirección.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª

La Junta de Dirección

Artículo 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrado por ocho miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, los cinco restantes serán elegidos, uno a propuesta de cada Área de Conocimiento y uno de entre los estudiantes, todos ellos elegidos por el Consejo de Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que las personas interesadas interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.

- k) La libre designación de los/las electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª **Las Comisiones del Departamento**

Artículo 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Sección 5ª **Las Áreas de Conocimiento**

Artículo 15. Las Áreas de conocimiento.

1. El Departamento está compuesto por cinco Áreas de conocimiento: área de Ciencias Política y de la Administración, de Derecho Internacional Privado, de Derecho Mercantil, de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y de Historia del Derecho y de las Instituciones. Las áreas son distintas en cuanto a sus contenidos y autónomas en cuanto a su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Departamento.

2. Las citadas Áreas de conocimiento, que estarán integradas por la totalidad del personal docente e investigador, tendrán a su cargo la elaboración de informes o propuestas en cuantos asuntos les sean sometidos por los restantes órganos colegiados del Departamento, siendo preceptiva su consulta previa y en los supuestos contemplados en los apartados E, H, I, J, del Artículo 9, así como los apartados A y B del Artículo 12, ambos de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª **La Dirección del Departamento**

Artículo 16. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 17. Elección.

El Director/a será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 18. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida el candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 19. Competencias.

Corresponden al Director/a del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 20. Sustitución.

La sustitución del Director/a del Departamento se hará por el Secretario/a del mismo. No obstante, corresponderá actuar en condición de Presidente/a de la Junta electoral del Departamento, al profesor/a que sea miembro de la Junta de Dirección, de mayor antigüedad y nivel académico.

Artículo 21. Duración y cese.

1. El mandato de Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y su correspondiente desarrollo reglamentario.

Sección 2ª **La Secretaría del Departamento**

Artículo 22. Nombramiento y funciones.

1. El/la Secretario/a será designado/a por el/la Director/a, previa comunicación al Consejo de Departamento, que reuniendo los requisitos previstos a tal fin en los Estatutos de la Universidad de Jaén, formen parte del Consejo. Será nombrado/a por el Rector/a.

2. Corresponde al Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 34º del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.

- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 23. *Sustitución.*

La sustitución del/-la Secretario/a del Departamento se hará por el Director/a del mismo. No obstante, corresponderá actuar en condición de Secretario/a de la Junta Electoral del Departamento al profesor/a, que sea miembro de la Junta de Dirección, de menor antigüedad y nivel académico.

Artículo 24. *Cese.*

El/la Secretario/a del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

Sección 3ª

La Dirección de las Secciones Departamentales

Artículo 25. *Nombramiento.*

La elección del Director/a de una Sección Departamental que pueda tener, en su caso, este Departamento en un futuro, se determinará de conformidad con el mismo criterio previsto en el Artículo 17 de este Reglamento para la elección de Director/a del Departamento.

Artículo 26. *Competencias.*

Las Secciones departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Sección 4ª

El Coordinador/a de Área

Artículo 27. *Coordinador/a de las áreas del Departamento.*

Cada área de conocimiento del Departamento designará a una persona que actuará como coordinador/a.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 28. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a, la Junta de Dirección, o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Necesariamente habrá de ser convocada sesión ordinaria del respectivo órgano del Departamento, cuando así lo solicite 1/3 de sus componentes.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria que incluirá la documentación oportuna para los asuntos a examinar, se cursará por escrito con antelación mínima de 72 horas sobre la fecha de la sesión, salvo razones de urgencia que habrán de ser objeto de ratificación por el órgano así convocado.

Las sesiones tendrán lugar, salvo en los expresados casos de urgencia, en período lectivo y de lunes a viernes.

2. El orden del día de cada sesión será establecido por su convocante, debiendo en su caso incluirse en él aquellos puntos que sean indicados por los miembros del órgano solicitante de la sesión. Podrán incluirse aquellas otras cuestiones planteadas mediante escrito de un miembro del órgano colegiado presentado ante el órgano convocante o su Secretario/a hasta 24 horas antes del comienzo de la sesión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30. Quórum.

1. Se entenderá debidamente constituida la sesión de un órgano colegiado del Departamento cuando asistan a ella, en primera convocatoria, su presidente/a o quien válidamente le sustituya, el secretario/a y la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, además del Director/a, o quien le sustituya y el secretario/a, no se necesita quórum. No se admite la delegación de voto.

2. La ausencia durante el debate de miembros inicialmente asistentes a la sesión no privará de validez a la misma, en la medida en que la concurrencia no descienda de un tercio de los miembros del órgano colegiado de que se trate.

3. Cuando no se agote el orden del día de la convocatoria en una sola reunión o, por acuerdo mayoritario, se suspenda la misma, podrá reanudarse sin necesidad de una nueva convocatoria en los términos que se acuerden, recibiendo entonces el conjunto de reuniones celebradas la denominación de sesión.

Artículo 31. Desarrollo de la sesión.

Las reuniones se iniciarán con la lectura por el Secretario/a, y aprobación o modificación del acta de la última celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria. Corresponderá al Director/a o Presidente/a la ordenación de las intervenciones, concesión y retirada de la palabra y precisión de los términos o propuestas sometidos a votación.

Artículo 32. Organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. Para la ordenación de los debates se tendrá en cuenta que una enmienda o voto particular habrá de ser debatida con prioridad a la propuesta sobre la que incida; que el orden de las intervenciones responderá por lo demás al de la petición de palabra; podrán formarse turnos de intervención, dos a favor y dos en contra, limitando cada una de ellas a un tiempo máximo de diez minutos; que habrá lugar a réplica por alusiones hasta un máximo de cinco minutos y una sola vez por aludido.

2. Podrán consignarse en acta protestas en relación a la ordenación del debate, y en su caso, el interesado/a que haya formulado debida protesta en acta tendrá derecho a intervenir en la siguiente reunión del órgano colegiado superior o a apelar a instancias universitarias de mayor rango a las del Departamento en defensa de su posición.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Concluido el debate por el Director/a o Presidente/a, se planteará en términos precisos lo que sea objeto de votación; el orden de las propuestas a votar seguirá criterios análogos a los de la ordenación del debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos previstos por norma legal o estatutaria o en el presente reglamento.

2. Iniciada la votación, no se admitirá intervención o interrupción alguna hasta que finalice el recuento de los votos emitidos. La votación podrá ser mediante sistema de mano alzada o nominal, a criterio de quien presida, pero deberá ser secreta mediante papeletas cuando así lo solicite alguno de los miembros del órgano colegiado y en todos los supuestos de elección de cargos, moción de censura o cualquier otro asunto de naturaleza personal. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entendiéndose desestimada la propuesta votada si en ella persistiere el empate.

Artículo 34. *Actas de las sesiones.*

1. El Secretario/a de cada órgano colegiado del Departamento cumplirá las funciones que le son propias, levantando acta de sus sesiones.

Terminada la sesión, el Secretario/a del Departamento dispondrá de diez días para la remisión de fotocopia autenticada del Acta a cada miembro de la Junta de Dirección, quien deberá ponerla a disposición de todos los miembros del Área cuya representación ostente.

2. Los miembros de cada una de las Áreas dispondrán a su vez de otros diez días para realizar las impugnaciones que estimen oportunas, mediante escrito motivado al Presidente/a de la Junta de Dirección. Si la Junta de Dirección lo estima conveniente, a tenor de las impugnaciones podrá convocar de nuevo al Consejo.

En tanto no sea aprobada definitivamente un acta, se advertirá este hecho en las certificaciones que se expidan.

3. El Secretario/a deberá emitir certificación de las actas, con el visado del Director/a o Presidente/a, cuando sea requerido al efecto. Las actas correspondientes a sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección se consignarán en Libro debidamente diligenciado por la Secretaría del Departamento. Las actas de las Comisiones no requerirán otra formalidad que la firma del Secretario/a y el visado de su Presidente/a.

Artículo 35. *Comisiones del Departamento.*

Las Comisiones serán creadas por el Consejo de Departamento para un mejor funcionamiento del mismo. Cada Comisión determinará el régimen de funcionamiento interno.

TITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. *Reforma del Reglamento.*

1. La reforma total o parcial del presente Reglamento podrá iniciarse por mandato legal, así como mediante propuesta de la Junta de Dirección o de un número de miembros del Consejo de Departamento no inferior a un tercio de sus componentes. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria con carácter extraordinario del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento debe ser aprobada por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.*

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que impartan materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente, en lo que concierne al funcionamiento de la Junta Electoral del Departamento, el Reglamento Electoral de la UJA. Para las cuestiones de funcionamiento interno de este Departamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo establecido en el Reglamento del Claustro y los Estatutos de la Universidad de Jaén.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Derecho Público y Privado Especial, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.